

toría pública, aprobar el régimen retributivo de personal directivo y técnico, y establecer los criterios para la negociación colectiva de las condiciones de trabajo del personal, sin perjuicio, en este sentido, de lo establecido en la normativa que resulta de aplicación. No se delega la separación o cese del personal fijo tanto de Convenio Colectivo como fuera de Convenio, aunque sí la del personal con contrato temporal.

3.2 Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial laboral del personal de la Autoridad Portuaria de Sevilla.

3.3 Impulsar la formación del personal de la Autoridad Portuaria y el desarrollo de estudios e investigaciones en materia relacionada con la actividad portuaria, y la protección del medioambiente, así como colaborar en ello con otros Puertos, organizaciones y empresas, ya sean nacionales o extranjeras.

4. En materia de gestión del dominio público y servicios portuarios:

4.1 Otorgar y revocar las autorizaciones administrativas previstas en los artículos 100 a 105 de la Ley 48/2003 de Régimen Económico y de prestación de los servicios de los puertos de interés general, de plazo superior a un año.

4.2 La autorización, previo informe del Director, de las modificaciones no sustanciales de concesiones administrativas, incluyéndose entre las mismas, en todo caso, la modificación, por causa justificada, de los plazos establecidos en el documento concesional para el inicio de la realización de las obras y de su terminación y cualquier otros trámites relacionados con estos.

5. En otras materias:

5.1 Coordinar la actuación de los diferentes órganos de la Administración y entidades por ellos participadas que ejercen sus actividades en el ámbito del Puerto, salvo cuando estas funciones estén atribuidas expresamente a otras Autoridades.

5.2 Gestionar la política comercial internacional, sin perjuicio de las competencias propias de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Asuntos Exteriores.

5.3 Proponer estrategias y criterios relativos a las condiciones de prestación del servicio de estiba y desestiba en el ámbito de la Autoridad Portuaria de Sevilla, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la normativa vigente a Puertos del Estado, Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.

Todas estas delegaciones lo son sin perjuicio de las competencias que tenga atribuidas el Presidente por Ley.

En el Director de la Autoridad Portuaria:

1. Gestionar y administrar los servicios portuarios, los de señalización marítima y controlar las operaciones y actividades que requieran autorización o concesión, vigilando el cumplimiento de las cláusulas y condiciones impuestas en el acto de otorgamiento de concesiones y autorizaciones, mantener actualizados los censos y registros de usos del dominio público portuario y adoptar cuantas medidas sean necesarias para la protección y adecuada gestión del dominio público portuario, sin perjuicio de las funciones que le correspondan, como propias, en la gestión ordinaria de la entidad y la dirección de sus servicios.

2. Proyectar y construir las obras necesarias en el marco de los planes y programas aprobados, sin perjuicio de las facultades del Consejo de Administración o de las delegadas por éste en el Presidente.

3. Todas las cuestiones relativas al personal no delegadas en el Presidente y la facultad sancionadora prevista en el Convenio Colectivo y las normas generales laborales de general aplicación por faltas leves, graves y muy graves, tanto del personal sujeto a Convenio como del personal fuera de Convenio,

salvo la separación o cese del personal fijo que es competencia del Consejo de Administración.

4. La aplicación de las tasas y tarifas portuarias, la resolución de los recursos contra liquidaciones de tasas y facturas de tarifas portuarias, incluyendo la devolución de cantidades que se hayan cobrado indebidamente, así como la devolución de fianzas.

5. Resolver los expedientes de abandono, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas.

6. Controlar en el ámbito portuario el cumplimiento del Reglamento de Mercancías Peligrosas y de Seguridad e Higiene, así como de los sistemas de seguridad y contraincendios, sin perjuicio de las que correspondan a otros órganos de la Administración y específicamente de las sancionadoras por infracción de la normativa laboral.

7. Las actuaciones que correspondan a la Autoridad Portuaria de Sevilla en cumplimiento de los Convenios que tiene suscritos en materia de gestión recaudatoria.

8. Desarrollar estudios e investigaciones en materias relacionadas con la actividad portuaria en la protección del medioambiente.

9. Inspeccionar el funcionamiento de las Señales Marítimas cuyo control se le asigna a la Autoridad Portuaria de Sevilla en los Puertos de competencia de las Comunidad Autónoma, denunciando a ésta, como responsable de su funcionamiento y mantenimiento, los problemas detectados para su corrección.

Todas estas delegaciones lo son sin perjuicio de las competencias que tenga atribuidas el Director por Ley.

En el Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos y Actuación Administrativa:

Acordar el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan a la Autoridad Portuaria ante las Administraciones Públicas, Juzgados y Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado o jurisdicción, en caso de urgencia, cuando esté ausente el Presidente.

En el Subdirector de Finanzas y Recursos Humanos:

1. La autorización de compra y venta de Letras del Tesoro, Deuda Pública con pacto de recompra y la colocación de excedentes de Tesorería en depósito o imposiciones a una fecha determinada.

2. Comparecer, en representación de la Autoridad Portuaria de Sevilla, ante los Juzgados y Tribunales de lo Social y ante las Autoridades Laborales y Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En el Jefe de la División de Recursos Humanos y Tecnología.

Comparecer en representación de la Autoridad Portuaria de Sevilla, ante los Juzgados y Tribunales de lo Social y ante las Autoridades Laborales y Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Sevilla, 26 de febrero de 2004.—Manuel A. Fernández González. Presidente.—7.991

**Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Castellón por la que se otorga a Marítima Mallach, S.A. una concesión de 580 metros cuadrados.**

Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Castellón de 22 de enero de 2004, por la que se otorga concesión administrativa a Marítima Mallach, Sociedad Anónima, para la ocupación de una superficie de 580 metros cuadrados situados en la zona administrativa del área de servicio del Puerto de Castellón.

Castellón, 18 de febrero de 2004.—El Presidente, Juan José Monzonis Martínez.—7.589.

**Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife por la que se otorga concesión administrativa a la entidad «Cadeten, S. L.».**

En la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en fecha 16 de diciembre de 2003, se acordó adjudicar, una vez aceptadas las condiciones, concesión administrativa a la entidad «Cadeten, S. L.», para la explotación del Bar-Restaurante sito en la estación marítima de Los Cristianos, por un plazo de cinco (5) años, prorrogables por dos periodos de cinco (5) años, hasta un máximo de quince (15) años y con un canon anual por ocupación de superficie de cincuenta y cuatro mil quinientos tres euros con setenta y seis céntimos (54.503,76 €/año) y con estricta sujeción a las demás condiciones establecidas en el pliego correspondiente.

Lo que se comunica a los correspondientes efectos, significándoles que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo bien recurso de reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 116.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 en relación con el artículo 10.1.j) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Interpuesto el recurso de reposición, no podrán interponer recurso contencioso administrativo hasta que áquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de enero de 2004.—El Presidente, Luis Suárez Trenor.—7.667.

**Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife por la que se otorga prórroga de la concesión administrativa de la que es titular la entidad Grupamar, S. A.**

En la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en fecha 16 de diciembre de 2003, se acordó prorrogar la concesión administrativa otorgada a la entidad «Grupamar, S. A.», para la explotación de una superficie de 3.794,4 m<sup>2</sup> en la nave norte de la dársena de Los Llanos del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, por un plazo de dos (2) años contados a partir del día 10 de octubre de 2003.

Lo que se comunica a los correspondientes efectos, significándoles que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo bien recurso de reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 116.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 en relación con el artículo